

San Juan de Pasto, 8 de septiembre de 2020

Señor  
**MAURICIO CARVAJAL HERRERA**

**REF: CONTESTACIÓN OBSERVACIÓN DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo,

De conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones de la convocatoria de menor cuantía 320609 de 2020, el comité técnico evaluador de la convocatoria en comentario se dispone a dar respuesta a su observación presentada el día 04 de septiembre de 2020 al informe de factores ponderables, bajo los siguientes parámetros:

**1. NO HA LUGAR A LA PRIMERA OBSERVACIÓN.**

Los errores netamente mecanográficos, no son causales justas para rechazar una propuesta económica, tal afirmación, se encuentra respaldada en la sentencia del Consejo de Estado de 14 de abril de 2010, expediente 36054B M.P. Enrique Gil Botero, la cual es dable a traer a literalidad:

*“De entrada, en el sub lite se tiene que el argumento para rechazar la propuesta consistió en que el numeral 1.20 del pliego de condiciones fijó como causal de rechazo la inmodificabilidad del número del ítem de cantidades de obra, numeral 1.20 (fl. 48, c. 2). Esa exigencia resultaba entendible, en tanto la coincidencia entre los números permitía identificar qué se estaba ofreciendo en la propuesta; sin embargo, una limitación de ese tipo no podía llegar al punto de privilegiar lo formal sobre lo sustancial, sin que por ello se habilitara la anarquía de los proponentes frente a la exigencia.*

*Es entendible que dentro del proceso de selección se imponga el respeto de ciertas convenciones mínimas para la comprensión entre todas las partes que intervienen en él.*

*Pero, se reitera, esa finalidad no puede convertirse en un obstáculo insalvable para que errores mecanográficos se conviertan tozudamente en causales de rechazo de las propuestas.*

*Efectivamente, en el caso sometido a estudio de la Sala se observa que un análisis de la propuesta llevaba sin mayores esfuerzos a concluir que se trató de un error mecanográfico.*

[...]

*De lo expuesto, forzoso es concluir que la entidad estatal demandada privilegió un error formal sobre lo sustancial, en tanto saltaba a la vista que la propuesta de los actores contenía todos los ítems exigidos en el pliego de condiciones; sin embargo, se rechazó la propuesta so pretexto de privilegiar garantías que no estuvieron en entredicho.*

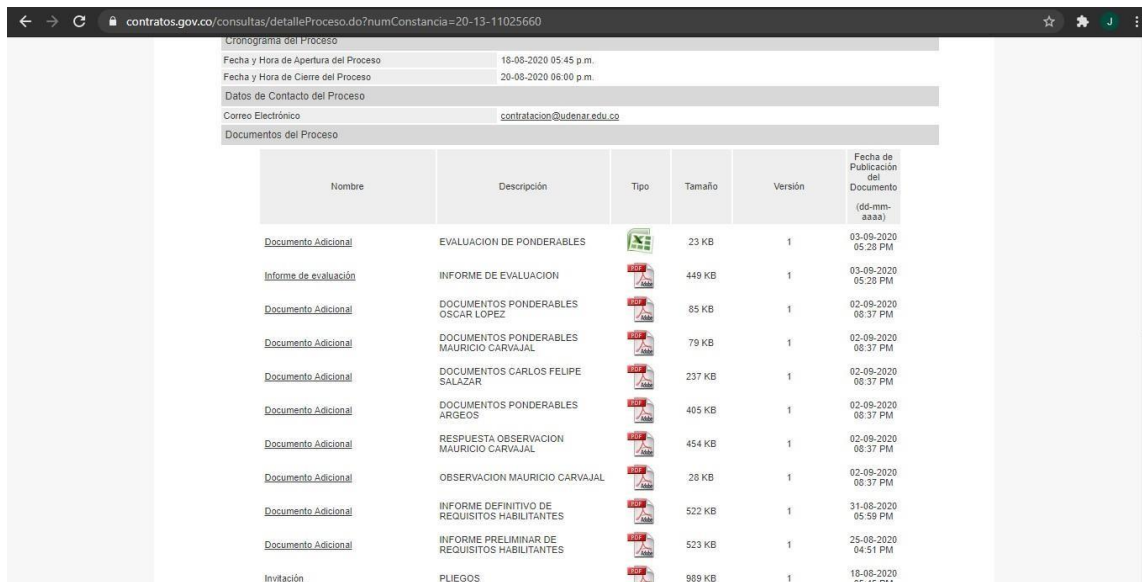
Ya en el caso concreto, se tiene entonces que el proponente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA, efectivamente cometió un error netamente mecanográfico suscribiendo en incorrecta forma el número de la convocatoria que hoy nos compete; sin embargo, en ningún momento el mentado proponente modificó o alteró el contenido de su propuesta como usted lo manifiesta, entendiéndose que, las medidas y cantidades de obra, son las mismas que yacen en el anexo 3 "PROPUESTA ECONÓMICA", el cual fue publicado por la Universidad con el fin de que los oferentes allegaran su oferta económica dentro de los tiempos establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de menor cuantía 320609 de 2020.

En ese orden, si el proponente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA, hubiese modificado o alterado el contenido del anexo, en el sentido de cambiar medidas y cantidades de obra, mal haría el comité técnico evaluador en privilegiar lo formal sobre lo sustancial y sería hincapié para rechazar de plano la propuesta por él presentada; sin embargo, y dado que el error que hoy se analiza es netamente mecanográfico que en nada influyó en la calificación final, el comité técnico evaluador primará lo formal sobre lo sustancial y la propuesta de CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA, presentada en el marco de la convocatoria pública de menor cuantía 320609 de 2020, no será rechazada y la puntuación que inicialmente le fue otorgada en el informe de requisitos ponderables publicado el 03 de septiembre de 2020, se mantendrá incólume.

## 2. NO HA LUGAR A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN.

Con ocasión de la respuesta positiva otorgada a su petición presentada el día 01 de septiembre de 2020, en el sentido de publicar todos los documentos ponderables de los proponentes de la convocatoria pública de menor cuantía 320609 de 2020, el comité técnico evaluador publicó todos y cada uno de los documentos ponderables de los proponentes habilitados en páginas SECOP y página web de contratación de la Universidad. Links: <https://contratacion.udenar.edu.co/?p=18611> y <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-13-11025660>

Ahora bien, respecto a los documentos ponderables del proponente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA, también fueron publicados en su integridad en el SECOP y página web de contratación de la Universidad en virtud del principio de publicidad (Pantallazo SECOP):



Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	EVALUACION DE PONDERABLES		23 KB	1	03-09-2020 05:29 PM
Informe de evaluación	INFORME DE EVALUACION		449 KB	1	03-09-2020 05:29 PM
Documento Adicional	DOCUMENTOS PONDERABLES OSCAR LOPEZ		85 KB	1	02-09-2020 08:37 PM
Documento Adicional	DOCUMENTOS PONDERABLES MAURICIO CARVAJAL		79 KB	1	02-09-2020 08:37 PM
Documento Adicional	DOCUMENTOS CARLOS FELIPE SALAZAR		237 KB	1	02-09-2020 08:37 PM
Documento Adicional	DOCUMENTOS PONDERABLES ARGEOS		405 KB	1	02-09-2020 08:37 PM
Documento Adicional	RESPUESTA OBSERVACION MAURICIO CARVAJAL		454 KB	1	02-09-2020 08:37 PM
Documento Adicional	OBSERVACION MAURICIO CARVAJAL		26 KB	1	02-09-2020 08:37 PM
Documento Adicional	INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES		522 KB	1	31-08-2020 05:59 PM
Documento Adicional	INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES		523 KB	1	25-08-2020 04:51 PM
Invitación	PLIEGOS		989 KB	1	18-08-2020 04:45 PM



Universidad de Nariño  
FUNDADA EN 1964

**Universidad de Nariño**  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Respecto a la puntuación que se le otorga al proponente CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA en el factor ponderable "Personal en situación de discapacidad", únicamente se tendrá que decir que cumple con el requisito, por cuanto certifica adjuntando Constancia de Ministerio de Trabajo fechada el 21 de julio de 2020, encontrándose vigente al momento de su presentación. En aquel documento, el comité técnico de la convocatoria pública de menor cuantía 320609 de 2020, pudo establecer que era merecedor del punto otorgado, por cuanto verificó, que el número total de trabajadores a su cargo (5 trabajadores), uno (1) está situación de discapacidad.

Sin otra particularidad,

**PARA LO JURÍDICO:**

**JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE**  
Profesional Jurídico  
Departamento de Contratación  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**PARA LO TÉCNICO:**

**JUAN MAURICIO URBANO.**  
Profesional Arquitecto.  
Departamento de Contratación.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**

**DAVID BUCHELLI.**  
Arquitecto Contratista.  
Fondo de Construcciones.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**